

Con la creación de la Organización de Naciones Unidas el 24 de Octubre de 1945 el mundo trataría de evitar los flagelos sufridos después de la Segunda Guerra Mundial, esto a través de la carta de las Naciones Unidas en donde se condenan los actos contrarios a la paz, lo anterior no quita la opción que una persona o un conglomerado de estas tenga el derecho inmanente a la defensa ante un ataque armado. Pero esta disposición, hasta donde se ha respetado, cual es el límite entre ataque armado e inminente ataque armado, puede esta organización coartar la libertad a un Estado para que actúe antes de que sea demasiado tarde. A través del siguiente artículo, conoceremos la historia del concepto de ataques o guerra preventiva mediante ejemplos históricos, para finalmente analizar cuál es la posición que tienen Argentina, Brasil y Chile al respecto.

LOS ATAQUES PREVENTIVOS, ¿UNA NUEVA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 51 DE LA CARTA DE NACIONES UNIDAS?

Tcnl Michael Ian Woolvett Vila, Ejército de Chile

Introducción.

A las 07:45 del día 5 de Junio de 1967, la fuerza aérea israelí iniciaba un ataque masivo en el cual se destruiría la mayor parte de la fuerza aérea egipcia en tierra con lo que se podría afirmar que la campaña aérea sería el germen que decidiría el fin del conflicto conocido como la guerra de los Seis Días, en el que las fuerzas de defensa israelíes (IDF) se enfrentarían a las fuerzas armadas de Egipto, Jordania y Siria principalmente. Este ataque permitió a la Fuerza Aérea Israelí, apoyar la totalidad de la campaña terrestre, logrando una abrumadora victoria frente a estas naciones.

“A las 07:45 de la mañana, hora israelí, inició la primera ola de ataques contra bases aéreas egipcias, tomando a Egipto por sorpresa. Ese día, Egipto perdió 311 aviones.”

Frente a esta acción, nace la inquietud de si los ataques preventivos, aquellos que se realizan no frente a una agresión inminente sino que para enfrentar una amena-

za en gestación ¿se enmarcan en el concepto de legítima defensa que establece el derecho internacional?



Fuente: <http://elkronoscopio.blogspot.com.ar/2015/06/la-guerra-de-los-seis-dias.html>

Karl von Clausewitz en su obra “De la guerra”, en su libro sexto, destinado a la defensa, manifiesta respecto a cuál es el objeto de esta acción, ante lo que este responde, “Erhalten (preservar)”, incitando con ello al lector, que atacar antes de ser atacado es completamente válido para poder salvar los medios que esperan el ataque para poder detener su golpe. Recordemos lo que dice al respecto la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 51:

“Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.”

Organización de las Naciones Unidas, 2016

Esto entrega el derecho “sine qua non”¹ a la legítima defensa individual o colectiva, solo ante un ataque armado, pero al analizar la palabra inmanente, encontramos que la Real Academia Española de la lengua la define como “Que es inherente a algún ser o va unido de un modo inseparable a su esencia, aunque racionalmente pueda distinguirse de ella” (Real Academia Española, 2016).

Análisis.

El concepto de guerra preventiva no es nuevo, sus primeros indicios para la doctrina y el derecho internacional se remontan al año 1837 mientras se llevaba a cabo la rebelión del bajo Canadá en contra de la corona británica como lo explicara Emmanuel Guerisoli en la evolución del concepto de legítima defensa:

“Varios insurgentes canadienses obtuvieron apoyo estadounidense de la ciudad de Buffalo. Un cuerpo de alrededor de 100 personas, en su mayoría ciudadanos de Estados Unidos, tomaron Navy Island, que yacía en el río Niágara del lado canadiense de la frontera, utilizándola como base para incursiones en la costa. Un buque a vapor llamado Caroline, de bandera estadounidense, era usado para transportar armas y provisiones al grupo en la isla. Debido a la indiferencia de las autoridades estadounidenses, los británicos decidieron que la única manera de impedir el tráfico de provisiones era destruir el Caroline. Cuando se encontraba haciendo una pausa entre los trayectos de provisiones en el Fuerte Schlosser, en el Estado de Nueva York, varios soldados británicos lo abordaron. Dispararon contra la tripulación indefensa, que abandonó el buque. Dos americanos murieron a causa de los disparos, mientras que otros dos fueron temporáneamente tomados como prisioneros y llevados a Canadá. Los ingleses incendiaron el buque y lo dejaron a la deriva hacia las Cataratas del Niágara.”

Guerisoli

Cuando los norteamericanos exigieron a los británicos los motivos por los cuales habían llevado a efecto tales actos, estos aducen legítima defensa pero fue finalmente en el año 1842 a través de los acuerdos Webster-Ashburton en que aquella noción de legítima defensa pasó a convertirse en el derecho consuetudinario de la época y exigía la presencia de tres elementos:

- a) que la acción fuera respuesta a una amenaza apremiante.
- b) que la amenaza no pudiera evitarse por otros medios.
- c) que la fuerza utilizada fuera proporcional a la amenaza recibida.

¹ Se emplea con el sentido de [condición] que resulta indispensable para algo. RAE 2005.

Después del atentado en contra del “World Trade Center” el 11 de Septiembre del 2001, hace este concepto conocido para el consciente colectivo actual tras la declaración explícita del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica en su lucha contra el terrorismo, empleando a las fuerzas armadas bajo un objetivo de desarticular el terrorismo a nivel mundial o a lo menos en un estado en que no afectara a su soberanía, es así como George W. Bush, en un discurso reproducido por Foxnews el 20 de Septiembre del 2001 afirma: “*Our war on terror begins with al Qaeda, but it does not end there. It will not end until every terrorist group of global reach has been found, stopped and defeated*” (Nuestra Guerra en contra del terror comienza con Al Qaeda, pero no termina ahí. Esta no acabará hasta que cada grupo terrorista a nivel mundial haya sido encontrado, detenido y vencido)².

Dicho discurso pone en ejecución su contenido el 7 de octubre de 2001 con el despliegue de fuerzas en Afganistán y el inicio de la operación “Libertad Duradera” del ejército estadounidense, en conjunto con la operación Herrick de las tropas británicas, para invadir y ocupar el país asiático; la que fue emprendida en respuesta a los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, amparándose en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas que invoca al derecho a la legítima defensa, cuyo objetivo no era otro que el de encontrar a Osama Bin Laden y a otros dirigentes de Al Qaeda para llevarlos a juicio, y derrocar al régimen Talibán que apoyaba, daba refugio y cobertura a los miembros de dicha organización terrorista, esta campaña, tiene su hecho más importante el 2 de Mayo del año 2011 con la captura y muerte del líder de la organización, Osama Bin Laden, a manos del grupo de operaciones especiales número 6 de los SEALs, que culminaría con el lanzamiento del cuerpo en el mar.

Es así como la creación de la Organización de las Naciones Unidas marca una separación en la definición del concepto de legítima defensa, lo que, según Emmanuel Guerisoli del Centro Argentino de Estudios Internacionales, en su obra “Evolución del concepto de Legítima Defensa”, afirma que el concepto nuevo puede ser entendido de dos formas, la que debe seguir dicho artículo de manera restrictiva y la que dice relación con la interpretación de la norma.

Al seguir la primera de estas corrientes, deja, bajo el punto de vista del autor antes mencionado, a las naciones desprotegidas y coloca el caso del ataque japonés a Pearl Harbour, donde se produjo una gran cantidad de muertos y tuvieron que sufrir dicho evento para reaccionar en contra del imperio del Japón, en contraposición al hecho descrito al inicio del texto, también mencionado por Guerisoli, en donde Israel gana la guerra en las primeras horas de enfrentamiento.

Si llevamos estos hechos a las políticas de defensa de algunos de los países del cono sur, podemos encontrar que, para el caso de Argentina, la Ley 23.554 “Ley de Defensa Nacional”, en su título I, Artículo 3º, cita que “La Defensa Nacional se concreta en un conjunto de planes y acciones tendientes a prevenir o superar los

² Traducción realizada por el autor.

conflictos que esas agresiones generen, tanto en tiempo de paz como de guerra,…” con lo que deja de manifiesto que para colaborar con su defensa nacional, de orden externo, podría ejecutar acciones preventivas, derivadas de las que puedan afectar la soberanía e independencia de la nación Argentina.

En la Estrategia Nacional de Defensa, publicada como Decreto N° 6.703 el año 2008 por el entonces presidente Luiz Inácio Lula Da Silva, inicia mencionando que “Brasil es pacífico por tradición y por convicción” (p. 8), que vive en paz con sus vecinos y basa su defensa en la disuasión a no ser atacado y que emplea la defensa como un medio para su crecimiento como país. Con lo anterior, descarta por completo la ejecución de un ataque preventivo ante la inminencia de una amenaza externa declarada, empleando la disuasión para que esto no llegue a suceder

Por otra parte, la política de defensa del Estado de Chile, está regida bajo lo que cita el Libro de la Defensa Nacional: “una política de defensa orientada a amparar a la población del país, proteger sus intereses nacionales, y salvaguardar su independencia política, su soberanía nacional y su integridad territorial, reforzado objetivos de la defensa nacional en su inciso 1ro y 2do: Conservar la independencia y soberanía del país y mantener la integridad del territorio nacional”. (pp. 110 - 111). Si bien, esta fuente bibliográfica, no es específica en el uso de un ataque preventivo propiamente tal, expone “El empleo potencial (coercitivo) de la fuerza militar: es el que se ejerce sobre un eventual adversario mediante las capacidades de los medios de la defensa, aunque sin llegar al uso de la violencia, con el propósito de evitar una agresión o posible empleo efectivo” (p. 185), este se asocia al concepto de disuasión, que refiere a la amenaza del uso del potencial bélico en tal manera que otro país no quiera accionar coercitivamente en contra del nuestro. Lo que lleva a afirmar que las FAs son las responsables del mantenimiento y cumplimiento de lo que el derecho internacional llama “legítima defensa”, promulgado en la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio 1945.

Si bien la política de defensa de Chile sostiene que está orientada a proteger sus intereses nacionales, y salvaguardar su independencia política, su soberanía nacional y su integridad territorial, también afirma que para estar en condiciones de cumplir estos propósitos, posee y prepara los medios militares necesarios para emplearlos en legítima defensa, debemos tener en consideración lo dicho por Cristian Leyton Salas en sus publicaciones en la ANEPE³, en el sentido que nuestra política de defensa es “políticamente defensiva” pero a la vez es “doctrinariamente ofensiva”, podríamos afirmar que el uso de las fuerzas armadas, en caso de ser objeto a amenazas reales, se podrían emplear en legítima defensa.

³ ANEPE: Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.

Conclusiones.

Vistos los antecedentes de la génesis de la operación “Libertad duradera” - “Herick”, junto con el ataque realizado por la fuerza aérea israelí, basado en los desenlaces de los conflictos vistos con anterioridad, se estima que la realización de estos ataques preventivos, ha sido la mejor forma de obtener un triunfo rápido en el conflicto, teniendo la certeza que se está ante la inminencia de un ataque armado adversario, evitando así una mayor pérdida de vidas en el bando propio durante un conflicto armado convencional, ya que dicho ataque entrega una ventaja notoria por sobre el adversario, ganando la oportunidad e iniciativa, variando ostensiblemente el cómputo de potenciales o la superioridad.

Por otra parte, el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas especifica el derecho de legítima defensa, solo en caso de un ataque armado, deja definitivamente el ataque preventivo fuera del marco legal otorgado por la ONU bajo la legítima defensa.

Si consideramos lo que propone la Academia de Guerra Aérea de Chile acerca del concepto de sorpresa en que “conlleva la idea de una acción inesperada e impredecible;...que persigue producir en el enemigo un efecto psicológico que neutralice su capacidad de respuesta inmediata de tal modo que el factor tiempo, en relación a la posibilidad de reacción, haga de esta última ineficaz.” (Aérea, 1987), se y lo que Carl von Clausewitz plantea “El conflicto es un acto de fuerza, por lo que no existen límites en el uso de dicha fuerza” (Clausewitz, 1999) y lo planteado en el concepto de preservar, el ataque preventivo, es la mejor forma de evitar anticipadamente con los conflictos, manteniendo por el mayor tiempo posible el estado de paz y estabilidad.

Con esto, no se quiere fomentar el hecho de faltar a las leyes vigentes y seguidas por las naciones, sino que se quiere poner en duda de si esta misma legislación, al día de hoy, sigue siendo útil o solo es un instrumento para los países en vías de desarrollo, ya que las potencias y los grupos terroristas, claramente no lo respetan.

No será el tiempo de cambiar nuevamente al organismo que regula el comportamiento de las naciones, y realizar un nuevo cambio como lo fue de la Sociedad de las naciones a la Organización de Naciones Unidas, no habrá quedado obsoleto el concepto post segunda guerra mundial en que los cinco grandes siguen marcando los destinos de los más pequeños.

Bibliografía:

- AGA, A. d. (1987). Estrategia: Sorpresa y Defensa. En R. Betts. Santiago.
- Chile, R. d. (2010). Constitución Política de la república de Chile.
- Clausewitz, C. v. (1999). Edición en Castellano “De la Guerra”. Ministerio de Defensa de España.
- Ejército de Chile, División Escuelas, ACAGUE. (2007). Manual de Historia Militar Universal. Santiago, Chile.
- Espiell, H. G. (s.f.). La guerra preventiva y el Derecho Internacional. Cuaderno N°21, 2-6.
- Galtung, J. (2004). Violencia, guerra y su impacto. Journal of peace research.
- Guerisoli, E. (s.f.). Evolución del concepto de Legítima Defensa. Buenos Aires: Centro Argentino de Estudios Internacionales.
- Militar, B. (1996). Las guerras de la Post - Guerra. Santiago: Geniart.
- Organización de las Naciones Unidas. (9 de mayo de 2016). Obtenido de <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>

Currículum Vitae del Tcnl Michael Ian Woolvett Vila



Ingresó a la Escuela Militar del Libertador Bernardo O'Higgins el 1 de Febrero del año 1992 desde donde egresa como Alférez del Arma de Caballería Blindada en Diciembre del año 1995. Realiza en la Escuela de Caballería Blindada, con guarnición en la ciudad de Quillota, el Curso Básico del Oficial Subalterno el año 1997 y el Curso Avanzado para Oficiales de Armas el año 2004. Realiza el Curso regular de Estado Mayor en la Academia de Guerra del Ejército de Chile entre los años 2011 al 2013 en donde obtiene su título de Oficial de Estado Mayor y un Magister en Ciencias Militares con mención en Planificación y Gestión Estratégica. El año 2015 cursa el Curso de Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra del Ejército Argentino. Actualmente se desempeña como profesor en la Escuela Superior de Guerra del Ejército Argentino.